



San Borja, 18 de Marzo del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000096-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 29 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes; los Informes N° 000253-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000096-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 29 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

*Agentes antrópicos*

*Afectación 1: La ampliación y/o mantenimiento de la trocha carrozable problemáticamente con el uso de maquinaria, afectó parte del sitio arqueológico, en lo que se observa presencia de material malacológico. La reciente construcción de una vivienda con material de madera y estera, a 25m al oeste, también se constituye una amenaza para el sitio arqueológico en mención.*

*Factores naturales*

*Afectación 2: En la superficie del sitio arqueológico, se observa acumulación de restos de basura doméstica moderna, generado por los pobladores de viviendas aledañas.*

Que, mediante Memorando N° 000576-2024-DDC TUM/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A recaída en el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 29 de noviembre de 2024, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000253-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 000019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC, elaborado por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A;

Que, mediante Informe N° 000096-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 29 de noviembre de 2024, así como en los Informes N° 000253-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan ampliando la trocha carrozable al interior del sitio arqueológico.



- Señalización:	x	<i>Colocación de los hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad, ya que los existentes se encuentran en mal estado de conservación y algunos han desaparecido.</i>
-----------------	---	--

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 29 de noviembre de 2024, el Informe N° 000253-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC e Informe N° 000096-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC-DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.03.2025 18:29:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Marzo del 2025

## INFORME N° 000096-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO INFORME TECNICO PARA SOLICITAR PROTECCION  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO CONCHAL  
QUEBRADA PLATERITOS SECTOR A, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE CANOAS DE  
PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR,  
DEPARTAMENTO DE TUMBES.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001746-2025-DGPA-VMPCIC/MC (21FEB2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000576-2024/DDC TUM/MC de fecha 13 de diciembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000004-2024/DDC TUM-COH/MC de fecha 13 de diciembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC suscrito por el Lic. CELESTINO MAXIMO OCHANTE HERMOZA, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A.
- 1.2 Mediante Informe N° 000253-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 29 de noviembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Tumbes, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC suscrito por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura



Tumbes, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Agentes antrópicos*

*Afectación 1: La ampliación y/o mantenimiento de la trocha carrozable problemáticamente con el uso de maquinaria, afectó parte del sitio arqueológico, en lo que se observa presencia de material malocológico. La reciente construcción de una vivienda con material de madera y estera, a 25m al oeste, también se constituye una amenaza para el sitio arqueológico en mención.*

*Factores naturales*

*Afectación 2: En la superficie del sitio arqueológico, se observa acumulación de restos de basura doméstica moderna, generado por los pobladores de viviendas aledañas.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza en el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 29 de noviembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan ampliando la trocha carrozable al interior del sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Colocación de los hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad, ya que los existentes se encuentran en mal estado de conservación y algunos han desaparecido.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 29 de noviembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, así como los Informes N° 000253-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Asistente Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.02.2025 11:51:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Febrero del 2025

**INFORME N° 000253-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORME TECNICO PARA SOLICITAR  
PROTECCION  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO CONCHAL  
QUEBRADA PLATERITOS SECTOR A, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE CANOAS DE  
PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR,  
DEPARTAMENTO DE TUMBES...

**Referencia :** **Proveido N° 000573-2025/DGPA-VMPCIC**

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla y, a la vez, remitirle adjunto el Informe N° 019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC, relacionado con la solicitud de Protección Provisional para el sitio arqueológico Conchal Plateritos A, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, Casitas, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Dicho informe concluye que la solicitud formulada por la DDC Tumbes respecto de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Conchal Plateritos Sector A, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad al establecimiento de la medida para el bien inmueble prehispánico cuya área se encuentra establecida de acuerdo al Plano N° PPROV 002-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/fhg





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por HERRERA  
GARCIA Fernando Elmer FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.02.2025 10:10:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Febrero del 2025

**INFORME N° 000019-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **FERNANDO ELMER HERRERA GARCIA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO  
CONCHAL QUEBRADA PLATERITOS SECTOR A,  
UBICADO EN EL  
DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE  
CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE  
TUMBES.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000486-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(21ENE2025)

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, quien solicita la medida cautelar de determinación provisional para el Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

**i. ANTECEDENTES:**

El Sitio Arqueológico Conchal Quebrada de Plateritos Sector A, no cuenta con declaratoria como Patrimonio Cultural de La Nación.

Con Informe N° 00004-2024-DDC TUM-COH/MC del 13 de diciembre de 2024, se adjunta el Informe de Inspección N° 1-2024-COH-DDC-TUMBES-MC, del 29 de noviembre de 2024 del Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, de la DDC tumbes, donde se describen las afectaciones del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A.

Mediante el Memorando N° 000576-2024-DDC TUM/MC, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de tumbes, remite el expediente para su evaluación.

**II. SOBRE EL MONUMENTO:**

El Informe de inspección del arqueólogo Ochante Hermoza, describe lo siguiente:  
El sitio arqueológico Conchal Quebrada Plateritos Sector A, se encuentra sobre una superficie ligeramente plana, cubierta por vegetación de guarangos y otros propios de la zona, a 16 m.s.n.m.





Area: aproximada de 2202.37 m<sup>2</sup>

Perímetro: 184.69 m

Zona UTM 17S

Coordenadas de referencia: 516407.773463 E 9569166.55378 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	40.58	117°41'49"	516384.0260	9569187.1170
2	2-3	43.73	84°53'18"	516423.1070	9569198.0530
3	3-4	30.78	133°42'57"	516431.0930	9569155.0540
4	4-5	14	96°27'14"	516413.1030	9569130.0760
5	5-6	41.25	148°6'1"	516400.8920	9569136.9310
6	6-1	14.35	139°8'41"	516381.0260	9569173.0800
TOTAL		184.69	720°0'0"		

### III. CONCLUSIONES:

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos A, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al Plano N° PPROV 002-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84

### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

FHG

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2024-COH-DDC TUMBES-MC**

<b>INSPECTOR</b>		CELESTINO MAXIMO OCHANTE HERMOZA			
<b>COARPE N°</b>		40931			
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>		DDC - TUMBES			
<b>FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	11:00 a.m.
	29	11	2024	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	13:00:00 a.m.

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
<b>Departamento:</b>	Tumbes
<b>Provincia:</b>	Contralmirante Villar
<b>Distrito:</b>	Canoas de Punta Sal
<b>Sector:</b>	Conchal Quebrada Plateritos-Sector A.
<b>Coordenadas refer. UTM (WGS 84)</b>	516407.773463 E -9569166.55378 N
<b>Acceso / vías:</b>	Tumbes - Centro poblado menor Punta Mero, distrito de Canoas de Punta Sal, donde se ubica el Sitio Arqueológico Conchal Quebrada Plateritos-sector A, se accede desde Tumbes, por la carretera Panamericana Norte( 1N), con dirección suroeste hasta la altura del Km 186 por una distancia de 69 Km, luego se toma un desvio con dirección sureste por una trocha carrozable, hasta llegar al sitio arqueológico, recorriendo una distancia aproximada de 630m

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1. Valoración Cultural**

<b>N°</b>	<b>Componentes</b>		<b>Descripción</b>	
	<b>Si</b>	<b>No</b>		
<b>1.1</b>	Arquitectura		X	
<b>1.2</b>	Cerámica	X		Se registra dispersión de fragmentos de cerámica prehispánica no diagnóstica de cocción en atmósfera oxidante, con superficie alisada y pulida. El material cerámico es de estilos locales correspondiente a Intermedio Tardío.
<b>1.3</b>	Lítico		x	
<b>1.4</b>	Óseo		x	
<b>1.5</b>	Malacológico	X		Se registró abundante material malacológico disperso en todo del sitio arqueológico, principalmente son bivalvos, muchos de ellos con 10cm de diámetro.
<b>1.6</b>	Otros materiales de actividad humana		x	

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Conchal Quebrada Plateritos - sector A, se encuentra sobre una superficie ligeramente, plana cubierta por vegetación de guarangos y otros propias de la zona, a 16 m.s.n.m. tiene una área aproximada de 0.22024 ha y 184.71m de perímetro.</p> <p>Presenta material cerámico en superficie, al parecer de uso doméstico caracterizado por tener engobe de color rojo, pasta delgada sometida a una cocción en atmósfera oxidante.</p> <p>El material malacológico presente en el sitio arqueológico es abundante distribuido en todo el área, en el corte de la trocha carrozable se observa de manera concentrada, consistente en conchas bivalvos de 10cm de diámetro.</p> <p>Según el material cerámico registrado, el sitio arqueológico habría sido ocupado durante el intermedio tardío.</p>

#### 2.1. Vulnerabilidad

#### INFORMACIÓN BÁSICA

	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Afectación 1: La ampliación
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Afectación 2: En la superficie del sitio arqueológico, se observa acumulación de restos de basura doméstica moderna, generado por los pobladores de viviendas aledañas.
	X		X		

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Preservación	El sitio arqueológico Conchal Quebrada Plateritos- sector A, conserva aproximadamente un 94% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico, actualmente se encuentra en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado con facilidad; debido a las afectaciones descrita en el presente informe, el constante uso y desgaste de la trocha carrozable colindante y el avance de construcción de viviendas cercanas y la acumulación de residuos sólido, constituyen amenaza latente para el sitio arqueológico.

#### 3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TECNICOS SITIOS ARQUEOLÓGICO CONCHAL QUEBRADA PLATERITOS-SECTOR A					
PROGRESIVA / VERTICE	LADO O TRAMO	DISTANCIA	COORDENADA ESTE(X)	COORDENADA NORTE(Y)	ZONA DE PROYECCIÓN
P1	P1 - P2	43.74	516431.0930	9569155.0540	17
P2	P2 - P3	40.58	516423.1070	9569198.0530	17
P3	P3 - P4	14.35	516384.0260	9569187.1170	17
P4	P4 - P5	41.25	516381.0260	9569173.0800	17
P5	P5 - P6	14.00	516400.8920	9569136.9310	17
P6	P6 - P1	30.78	516413.1030	9569130.0760	17
Area: 2202.38 m <sup>2</sup>			Perímetro: 184.71 m		

ÁREA (HECTÁREAS) = 0.22024 Has

PERÍMETRO = 184.71 m

#### Colindancia:

Norte: terreno de terceros

Sur: terreno de terceros

Este: terreno de terceros

Oste: trocha carrozable

Nº de plano (de ser el caso):

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMEDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan ampliando la trocha carrozable al interior del sitio arqueológico.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de los hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad, ya que los existentes se encuentran en mal estado de conservación y algunos han desaparecido.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		
Acción de Emergencia		

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Imagen 01.** Fotografía satelital, tomada del software Google earth (JUN2023) con la poligonal propuesta (color rojo) del MAP Conchal Quebrada Plateritos - sector A, notese la colindancia con la trocha carrozable en el lado oeste y sur.



**Imagen 02.** Fotografía satelital, tomada del software Google Earth (2023), nótese el área afectada (color verde del S.A. Conchal Quebrada Plateritos-sector A, el cual, producto del uso y ampliación de la trocha carrozable cortó el lado oeste del sitio arqueológico.



Imagen 03. Vista panorámica del lado noroeste del S.A. Conchal Quebrada Plateritos-sector A, nótese la colindancia de la trocha carrozable, el cual genera un avance constante al sitio arqueológico.



Imagen 04. Vista en detalle del lado oeste del S.A. Conchal Quebrada Plateritos A, nótese la presencia de basura moderna al interior del sitio arqueológico.



**Imagen 05.** Fotografías panorámicas donde se observa la construcción reciente al este del sitio Conchal Quebrada Plateritos-sector A.

a



b



**Imagen 06:** Vista en detalle de material malacológico(a y b), colindante con trocha carrozable, producto del uso y avance hacia el sitio arqueológico.



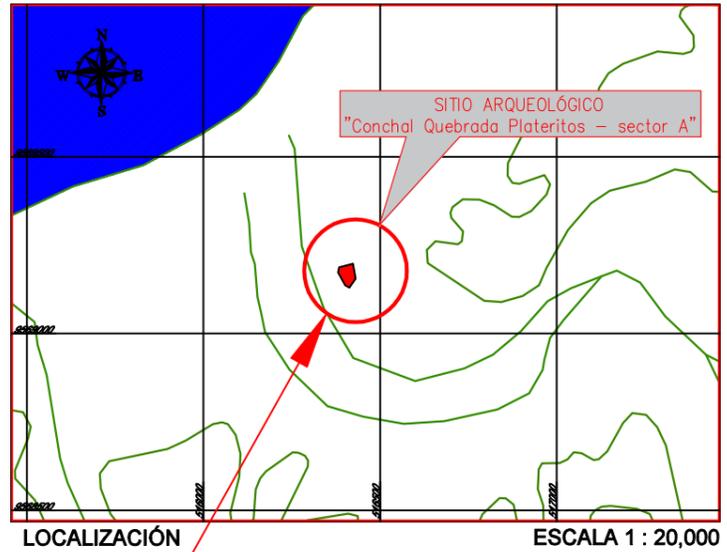
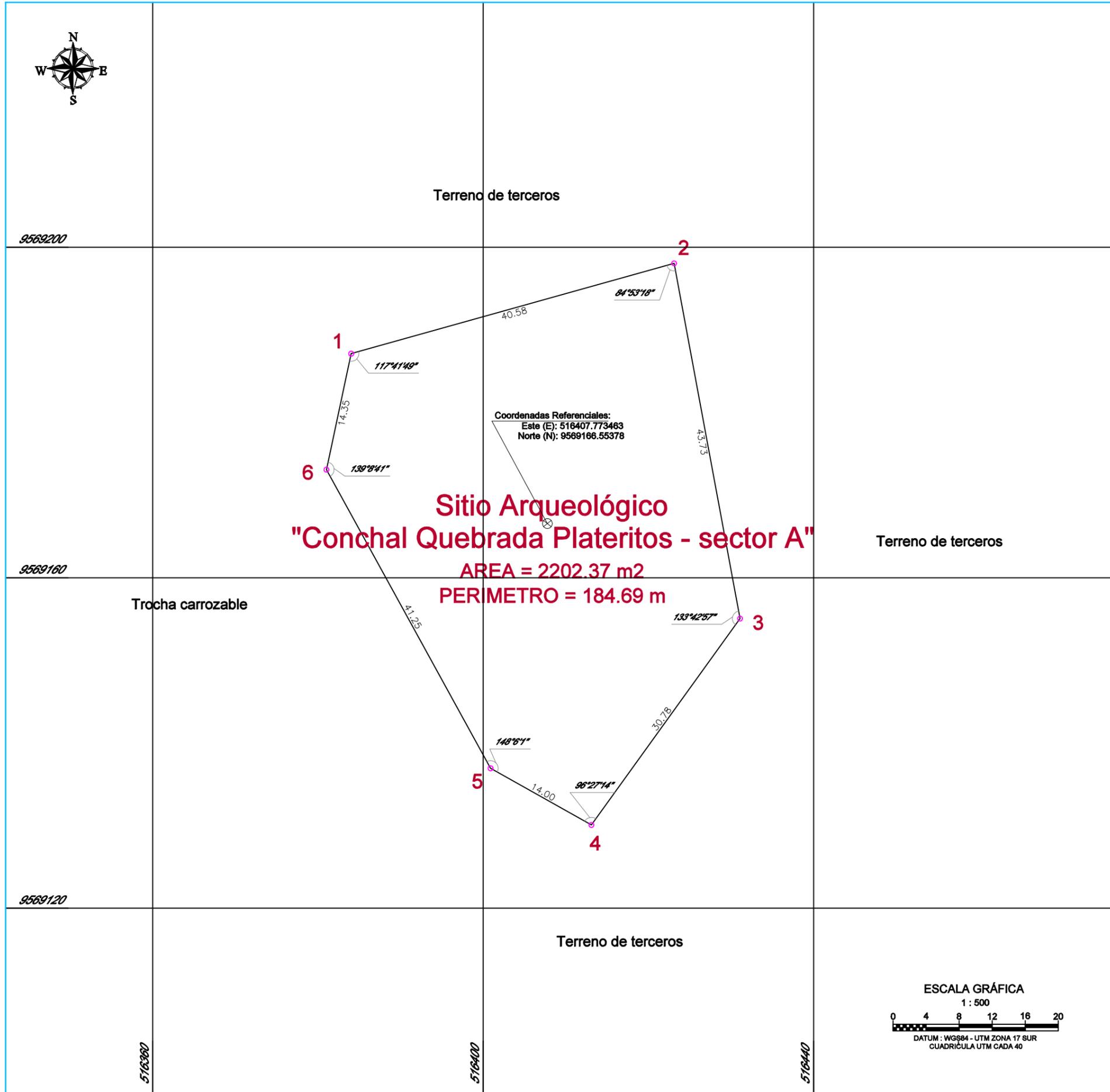
a



b

**Imagen 07:** Fragmentos de cerámica prehispánica (a y b) expuesto en superficie en el sitio arqueológico Conchal Quebrada Plateritos- sector A.





**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. "Conchal Quebrada Plateritos - sector A"**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	40.58	117°41'49"	516384.0260	9569187.1170
2	2-3	43.73	84°53'18"	516423.1070	9569198.0530
3	3-4	30.78	133°42'57"	516431.0930	9569155.0540
4	4-5	14.00	96°27'14"	516413.1030	9569130.0760
5	5-6	41.25	148°6'1"	516400.8920	9569136.9310
6	6-1	14.35	139°8'41"	516381.0260	9569173.0800
TOTAL		184.69	720°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

**LEYENDA**

Vértice	o 4
Área Intangible Propuesta	—

**PERÚ** Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano Protección Provisional: *Sitio Arqueológico "Conchal Quebrada Plateritos - sector A"*

Arq<sup>l</sup> Responsable: Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza de la DDC Tumbes

Levantamiento Edición y Post-Proceso: Bach. Ing. Augusto Aguirre Aadriazola

Dpto: Tumbes	Provincia: Contralmirante Villar	Distrito: Canoas de Punta Sal
--------------	----------------------------------	-------------------------------

Punto de referencia: Este (X): 516407.773463 Norte (Y): 9569166.55378	Área: 2202.37 m <sup>2</sup> 0.2202 Ha	Perímetro: 184.69 m
---	--	------------------------

Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s	Escala: 1: 500
-----------------	---------------	-----------	----------------

Fecha de elaboración: Enero 2025 Código de Plano: PPROV-002-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84